

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO
DEMANDADO	EMANUEK MEDINA POSADA Y OTROS
RADICADO	17001-40-03-005-2022-00592-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	184

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto Procesal.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **catorce (14) de junio de 2023 a las 9:00 a.m., de forma virtual por la plataforma lifesize, cuyo link será enviado previamente.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Facturas generadas por consumos de servicios domiciliarios de energía eléctrica, gas y acueducto y alcantarillado.

1.2. Contrato de arrendamiento No. 2265 para local comercial celebrado entre las partes por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2021 y el 30 de enero de 2022.

1.3. Certificado de existencia y representación legal de AFFI SAS.

1.4. Certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre de Sandra Liliana Rosero Giraldo.

1.5. Certificado de tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-27832.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Misiva dirigida al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales.

1.2. Reproducción del mensaje de datos contenido en el correo electrónico adosado.

1.3. Auto interlocutorio No. 782 del 18 de abril de 2022.

IV. PRUEBAS DE OFICIO

DOCUMENTALES:

Se ordena **SOLICITAR** al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, para que con destino al presente proceso y dentro de los diez(10) días siguiente a la comunicación que así lo disponga, allegue reproducción completa del trámite ejecutivo radicado bajo el número 2021-00586-00,

ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO** en su calidad de demandante y a **EMANUEL MEDINA POSADA, JUAN CARLOS BERMUDEZ HERNÁNDEZ Y ANDERSON FABIÁN BERMUDEZ GIRALDO**, en condición de demandados, que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **catorce (14) de junio de 2023 a las 9:00 a.m., de forma virtual por la plataforma lifesize, cuyo link será enviado previamente.**

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)“.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez sean autorizados.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 010 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 31 de enero de 2022

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

Secretaria